


CONTRATO DE MANDATO DE CUOTA LITIS NÚMERO 029 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y FABIO BARRERA BARON.

Entre los suscritos, **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, representada legalmente por **JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.226.422 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Gerente, según Resolución Departamental N° 10817 del 25 de Julio de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte y por la otra, **FABIO BARRERA BARON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.325.321 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 244.323 del Consejo Superior de la Judicatura quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Administrativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17-00031 del 13 de Enero de 2017, expedido por la Subdirectora Administrativa de la entidad. 3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE MANDATO DE CUOTA LITIS DE GESTION ADMINISTRATIVA E IMPULSO PROCESAL A LA ACREENCIA A34.00129 y A31.00129 RADICADO 16.03.2016, ITEM 3590, CONFORME A LA RESOLUCION AL-00001 DE 2016, ANTE LA CAJA DE PREVISION DE COMUNICACIONES CAPRECOM EN LIQUIDACION.** **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Adelantar la gestión administrativa e impulso procesal a las acreencias presentadas ante La Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" en liquidación, a fin de buscar el mayor porcentaje de reconocimiento de los valores pretendidos. 2. Gestionar la reclamación judicial o extrajudicial de las acreencias presentadas oportunamente ante La Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" en liquidación. 3. Realizar la representación judicial y extrajudicial de la E.S.E, ante la institución compradora de servicios de salud en liquidación. 4. Realizar un seguimiento exhaustivo del trámite de las acreencias ante La Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" en Liquidación, buscando tramitar con la E.S.E. las respuestas oportunas a las inconformidades respecto de las cifras glosadas para ser presentadas oportunamente al ente en liquidación dentro de la metodología exigida y obtener los mayores porcentajes de recaudo sobre las cifras pretendidas en primera instancia. 5. Revisar y presentar oportunamente, las respuestas de glosa, formuladas por el ente en liquidación y tramitadas por la E.S.E. para minimizar los porcentajes definitivos de glosa y generar mayores valores de reconocimiento definitivos de acreencias. 6. Presentar los recursos administrativos y judiciales y las solicitudes necesarias para obtener mayores porcentajes de reconocimiento de acreencias y agilización de pagos de acreencias. 7. Gestionar el cobro de los recursos de acreencias reconocidos definitivamente por La Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" en Liquidación, buscando la mayor agilidad en el recaudo por parte de la E.S.E. 8. Prestar la asesoría jurídica durante todo el proceso de liquidación de acreencias ante La Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" en liquidación. 9. Presentar los informes necesarios sobre los recursos efectivamente recaudados producto de las acreencias gestionadas y giradas por La Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" en liquidación, con los soportes respectivos. 10. Presentar informes mensuales con los soportes respectivos donde se evidencia su gestión en la recuperación de la cartera y del cabal desarrollo del objeto y alcance del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 2. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato la ESE lo requiera. 3. Dedicar toda su capacidad e idoneidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Elaborar un informe mensual de gestión contractual. 5. Durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado. 8. Las demás actividades que le sean asignadas por la ESE que guarden relación con el objeto del contrato. 9. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los



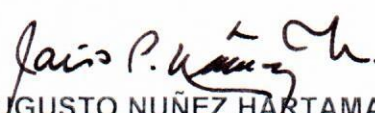
organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 10. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral de la minuta de contratación. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** Para esta contratación se cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro número 0320080101, denominado SENTENCIAS Y CONCILIACIONES del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA correspondiente a la vigencia fiscal 2017, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17-00031 expedido por la Subdirección Administrativa de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, aclarándose que el valor del contrato a celebrarse es sin cuantía determinada a la fecha de su suscripción dada la forma de pago del mismo, pero determinable, de acuerdo a la cartera que efectivamente acredite el contratista como recaudo de su gestión contractual, pago que se hará con cargo al presupuesto de la entidad contratante. Para efectos fiscales el valor del presente contrato, lo será por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE.** **QUINTA: FORMA DE PAGO** La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: El contratista percibirá una participación económica del Diez por ciento (10%) incluido IVA a título de honorarios por cuota Litis en los resultados económicos favorables del proceso, pagaderos una vez confirmado el pago de las acreencias al contratante. Los porcentajes serán cancelados, una vez se incorporen los recursos recaudados en la Tesorería de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, provenientes de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE-EN LIQUIDACION y estos sean adicionados, al presupuesto de la E.S.E. en el rubro respectivo, dentro de los ocho (8) primeros días hábiles siguientes a la aprobación de la respectiva adición presupuestal, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva y pago de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 0320080101, denominado HONORARIOS ADMINISTRATIVOS, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017 y certificado de disponibilidad presupuestal número 17-00031 del 13 de Enero de 2017, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato es Seis (6) meses, contados a partir del momento de suscripción del acta de Inicio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** La ESE se compromete a: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. **2.** Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. **3.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **4.** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **5.** Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** Se exigirá que el contratista constituya a favor de la ESE, la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operaren Colombia a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación; de conformidad con el artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la entidad. **a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio

del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. **PARAGRAFO.** La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de

Recibido

liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los Trece (13) días del mes de Enero de 2017.



JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN
GERENTE ESE HLP



FABIO BARRERA BARÓN
C.C. 79.325.321 Bogotá
T.P. 244.323 C.S.J.
CONTRATISTA



Proyecto: Abg. Sergio Clemente, Abg. Asesor Jurídico
Revisó: Abg. Luis Aljardín Tolosa, Coordinador Jurídico ESE HLP